



INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DEL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA TRAS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha examinó el proyecto de Decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera en sesión celebrada el día 11 de julio de 2017 y emitió dictamen en el que se realizaban varias observaciones de carácter no esencial.

En el presente informe se analizan las que –tras reunirse el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General y el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria- se han aceptado y recogido en el texto del proyecto y se argumenta el motivo por el que no se ha aceptado una de ellas.

Respecto al preámbulo, se aceptan las observaciones realizadas y, por tanto, se incluye la referencia explicativa de los títulos competenciales autonómicos en cuyo ejercicio se dicta la norma reglamentaria proyectada, se corrige el error de la fecha del Real Decreto 22/2014, se elimina la mención a la norma UNE-EN 1789:2007+A1:2010, sustituyéndose por una mención genérica de las normas de calidad vigentes, y se inserta una mención a la participación del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha en el proceso de elaboración de la disposición.

Respecto al artículo 1 ("Objeto y ámbito de aplicación"), se aceptan las observaciones y se modifica el artículo 1.1, que queda redactado de acuerdo con lo señalado por el Consejo Consultivo.



Respecto al artículo 5 ("Procedimiento para la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria"), se aceptan las observaciones y se modifica el artículo 5.5, que queda redactado de acuerdo con lo señalado por el Consejo Consultivo. Así mismo se tiene en cuenta la observación denominada "extremo de redacción a)" y en el artículo 5.1 se sustituyen las siglas JCCM por la expresión "Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Respecto a la disposición adicional tercera ("Permanencia en el puesto de trabajo"), se acepta la observación y se modifica convirtiéndola en la disposición transitoria única. Así mismo se tiene en cuenta la observación denominada "extremo de redacción b)" y se corrige la cita de la orden de 20 de septiembre de 2012 de acuerdo con las directrices de técnica normativa.

Respecto a la disposición final primera ("Habilitación normativa"), el Consejo Consultivo considera que la habilitación al Consejero de Sanidad debería limitarse a las actualizaciones de material sanitario, farmacológico o de carácter técnico de los vehículos, que se produzcan de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia y que no puedan calificarse como novedades normativas, sino de mero ajuste o actualización científica y técnica. Y manifiesta que no debería incluir los requisitos configuradores de la dotación de personal correspondiente a cada tipo de ambulancia, pues dicha habilitación podría interpretarse como una cesión en blanco de la potestad reglamentaria a favor del titular de la Consejería. Entendemos que los requisitos de dotación de personal de la ambulancia también son requisitos de carácter técnico que pueden ser desarrollados y modificados por orden del consejero sin que supongan una cesión en blanco de la potestad reglamentaria. De hecho, los requisitos de personal en los centros sanitarios son habitualmente regulados por órdenes del Consejero de Sanidad por la habilitación de la Disposición Final Primera del Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros,



servicios y establecimientos sanitarios que faculta al Consejero de Sanidad para que dicte las órdenes de desarrollo de este Decreto, en las que se establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los distintos centros, servicios y establecimientos Sanitarios. Por lo tanto, se mantiene la redacción de la disposición final primera a pesar de la observación no esencial del Dictamen del Consejo Consultivo.

Respecto al anexo 1, de acuerdo con la observación denominada "extremo de redacción c)", se modifican algunos de los apartados del citado anexo como medida de uniformización estructural concernientes al modo de identificación -numérica o alfabética- de los distintos apartados.

Por otra parte, la anterior disposición adicional única ("Plazo de adaptación de los vehículos") se elimina del proyecto, aunque el Consejo consultivo no haya emitido ninguna observación sobre la misma. Ello se debe a que la disposición preveía que determinados vehículos pudieran seguir prestando servicios hasta el 9 de junio de 2017, aunque no cumplieran los requisitos previstos en el Anexo I. Como el plazo previsto en el proyecto ya se ha superado, debido a la tramitación de la norma, la disposición transitoria ya ha perdido su sentido.

Toledo, a 25 de julio de 2017.

La Jefa de Servicio de Régimen jurídico

El Jefe de Servicio de Ordenación


Carmen Cortés García




Fernando Gutiérrez Muñoz